



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1441

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO CECI "TRES SAUCES", ENTRE JUNJI Y LA I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.

Concepción, 10 JUL. 2014

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.713 para el año 2014.
- 6.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 7.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 8.-Resolución Exenta N° 015/348 de fecha 12.03.2014 que autoriza fondos para la celebración de convenios de transferencia CECI año 2014, modificada por las Resoluciones Exentas N°015/1050 de fecha 26 de mayo 2014 y N°015/1329 de 26 de junio de 2014, todas del Director Regional JUNJI Bio Bio.
- 9.-Resolución N° 015/026 de fecha 04.02.00 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.-Artículo N° 80, D.F.L. N° 29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, con fecha 30 de junio de 2014 se celebró un Convenio de Transferencia de fondos para Transporte en el marco de la ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia - CECI "Tres Sauces", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y la I. Municipalidad de Cañete.
- 2.-Que, a través de Resolución Exenta N° 015/348 de fecha 12.03.2014, modificada por las Resoluciones Exentas N°015/1050 de 26.05.2014 y N°015/1329 de 26.06.2014, todas del Director Regional del Bio Bio (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprobaron fondos para la ejecución de proyectos CECI 2014, respecto de la indicada Región.



3.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la Resolución N° 015/026 de fecha 04.02.00, modificada por la Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.-**APRUEBASE** Convenio de Transferencia de fondos para Transporte en el marco de la ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia -CECI "Tres Sauces", celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y la I. Municipalidad de Cañete, cuyo texto íntegro se reproduce e a continuación:

En la ciudad de Concepción, a 30 de junio de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional (s), don **LUIS VÁSQUEZ ARCE**, chileno, nutricio nista, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de **CAÑETE**, RUT N° 69.160.500-0, representada legalmente por su Alcalde don **ABRAHAM SILVA SANHUEZA**, Cédula de Identidad N° 5.908.019-9, ambos domiciliados en Calle Prat N° 220, comuna de Cañete, Región del Bio Bio, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Cañete con fecha 25 de marzo de 2014 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de una modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 685 de fecha 23 de abril de 2014.

El CECI funciona en Escuela **G-829**, localidad de **Tres Sauces**, comuna de Cañete. ✓

SEGUNDO: El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución de la Unidad de Operaciones de Dirección Nacional de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, otorgando la Unidad de Operaciones de Dirección Nacional su aprobación e informando a la Dirección Regional en virtud de Ordinario N° 409 de fecha 30 de enero de 2014, y aprobado mediante Resolución Exenta N°348 de fecha 12 de marzo de 2014.



TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la I. Municipalidad para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2014.

Los fondos a transferir a la Municipalidad por concepto de movilización y/o transporte durante los meses mayo a diciembre 2014, ascienden a la cantidad anual de \$5.501.250 (cinco millones quinientos un mil doscientos cincuenta pesos) distribuidos en 1 cuota de \$601.250 (seiscientos un mil doscientos cincuenta pesos) y 7 cuotas de \$700.000 (setecientos mil pesos) que se transferirán siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de N° 56309019895 del Banco Estado, perteneciente a la Municipalidad de Cañete.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos mensualmente por la Municipalidad, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° La MUNICIPALIDAD (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la



República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo.

No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 25 de marzo de 2014, ya individualizado.

OCTAVO: El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La MUNICIPALIDAD deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 458 del 24 de enero de 2014, de la Dirección Regional del Bío Bío de la JUNJI, dirigido a Unidad de Operaciones Dirección Nacional, que solicita



recursos financieros por un monto anual de \$7.000.000 (siete millones de pesos) para movilización, que corresponde a los meses de marzo a diciembre del año 2014.

- d) Ordinario N° 409 de fecha 30 de enero de 2014, de Unidad de Operaciones Dirección Nacional, dirigido a la Dirección Regional del Bío Bío de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos financieros por un monto anual de \$7.000.000 (siete millones de pesos) para movilización, que corresponde a los meses de marzo a diciembre del año 2014. Aprobado por Resolución Exenta N° 348 del 12 de marzo de 2014, pronunciada por Directora Regional del Bío Bío de Junta Nacional de Jardines Infantiles. Rectificado por Resolución Exenta N° 1050 del 26 de mayo de 2014, que aprueba recursos financieros por un monto anual de \$5.501.250 (cinco millones quinientos un mil doscientos cincuenta pesos) correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2014, pronunciada por Director Regional (s).

DECIMO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Concepción.

UNDECIMO: La personería de don **LUIS VÁSQUEZ ARCE**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BÍO BÍO**, emana del Artículo N°80, D.F.L. N°29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de don **ABRAHAM SILVA SANHUEZA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Cañete, consta en Decreto Alcaldicio N° 4798 de fecha 06 de diciembre de 2012.

2.- **IMPÚTESE** a la asignación presupuestaria título (1), subtítulo (24), ítem (03), asignación (172), sub asignación (003), rubro (06), programa 02, del Presupuesto Vigente de la Institución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LVA/FSC/RSA/ASE/SAF/JRM/aia

Distribución:

- *Oficina Partes
- *Unidad Jurídica
- *Programa CECI
- *Subdepartamento de Cobertura
- *Entidad
- *Sección de Planificación.





CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION
EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO - CULTURAL
DE LA INFANCIA

JUNJI

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

En la ciudad de Concepción, a **30 JUN** de 2014, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional (s) , don LUIS VÁSQUEZ ARCE, chileno, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, ciudad de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de CAÑETE, RUT N° 69.160.500-0, representada legalmente por su Alcalde don ABRAHAM SILVA SANHUEZA, Cédula de Identidad N° 5.908.019-9, ambos domiciliados en Calle Prat N° 220, comuna de Cañete, Región del Bio Bio, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Cañete con fecha 25 de marzo de 2014 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de una modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 685 de fecha 23 de abril de 2014.

El CECI funciona en Escuela G-829, localidad de Tres Sauces, comuna de Cañete.

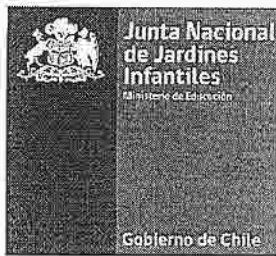
SEGUNDO: El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución de la Unidad de Operaciones de Dirección Nacional de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, otorgando la Unidad de Operaciones de Dirección Nacional su aprobación e informando a la Dirección Regional en virtud de Ordinario N° 409 de fecha 30 de enero de 2014, y aprobado mediante Resolución Exenta N°348 de fecha 12 de marzo de 2014.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la I. Municipalidad para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2014.

Los fondos a transferir a la Municipalidad por concepto de movilización y/o transporte durante los meses mayo a diciembre 2014, ascienden a la cantidad anual de \$5.501.250 (cinco millones quinientos un mil doscientos cincuenta pesos) distribuidos en 1 cuota de \$601.250 (seiscientos un mil doscientos cincuenta pesos) y 7 cuotas de \$700.000 (setecientos mil pesos) que se transferirán siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.





Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de N° 56309019895 del Banco Estado, perteneciente a la Municipalidad de Cañete.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos mensualmente por la Municipalidad, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° La MUNICIPALIDAD (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

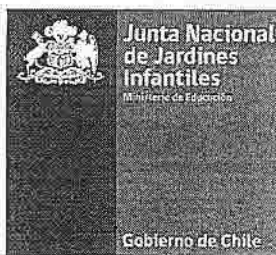
En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un periodo mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del





Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo.

No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 25 de marzo de 2014, ya individualizado.

OCTAVO: El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La MUNICIPALIDAD deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 458 del 24 de enero de 2014, de la Dirección Regional del Bío Bío de la JUNJI, dirigido a Unidad de Operaciones Dirección Nacional, que solicita recursos financieros por un monto anual de \$7.000.000 (siete millones de pesos) para movilización, que corresponde a los meses de marzo a diciembre del año 2014.
- d) Ordinario N° 409 de fecha 30 de enero de 2014, de Unidad de Operaciones Dirección Nacional, dirigido a la Dirección Regional del Bío Bío de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos financieros por un monto anual de \$7.000.000 (siete millones de pesos) para movilización, que corresponde a los meses de marzo a diciembre del año 2014. Aprobado por Resolución Exenta N° 348 del 12 de marzo de 2014, pronunciada por Directora Regional del Bío Bío de Junta Nacional de Jardines Infantiles. Rectificado por Resolución Exenta N° 1050 del 26 de mayo de 2014, que aprueba recursos financieros por un monto anual de \$5.501.250 (cinco millones quinientos un mil doscientos cincuenta pesos) correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2014, pronunciada por Director Regional (s).

DECIMO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Concepción.





UNDECIMO: La personería de don LUIS VÁSQUEZ ARCE, para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BÍO BÍO, emana del Artículo N°80, D.F.L. N°29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de don ABRAHAM SILVA SANHUEZA, para representar a la Ilustre Municipalidad de Cañete, consta en Decreto Alcaldicio N° 4798 de fecha 06 de diciembre de 2012.

ABRAHAM SILVA SANHUEZA
AL CALDE
Ilustre Municipalidad de Cañete


ABRAHAM SILVA SANHUEZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE


DIRECTOR(ES)
REGIONAL
LUIS VÁSQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
* JUNJI
REGIÓN DEL BÍO BÍO

LVA/DLJ/ESC/JRM/SAF/



NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ASESORIA JURIDICA
REGION DEL BÍO BÍO